OTRO SI AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 082-2023.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 082-2023.
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	FRAGUAR S.A.S Nit 900.012.866-8
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023057560065 "CONSTRUCCION DE LA "CASA AFRO" EN EL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA".
VALOR	NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($9.067.500)
ADICION N 1	UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($1.793.723)
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($10.861.223)
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
PRORROGA N 1	DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS MÁS
PLAZO TOTAL	CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa FRAGUAR S.A.S, con NIT. 900.012.866-8, representada legalmente por PABLO ECHEVERRI ALVAREZ identificado con C.C 71.635.313 de Medellín, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente ADICION AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 082-2023 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa FRAGUAR S.A.S, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 082-2023 el cual tiene por objeto la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023057560065 "CONSTRUCCION DE LA "CASA AFRO" EN EL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE

SONSON - ANTIOQUIA", por un periodo de ejecución de TRES (03) MESES, por un valor total de NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($9.067.500).

2. Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR.

3. Que la ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

5. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

6. Que el día 26 de abril de 2024, se realizó prorroga al presente contrato por el termino de DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS, quedando con un periodo de ejecución de CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS.

7. Que el administrador delegado del presente proyecto mediante oficio enviado a la asociación el día 25 de mayo de 2024, solicitaron adición al proyecto de inversión identificado con BPIN 2023057560065 manifestando que se encontraron actividades que no se tenían en las cantidades contractuales y son necesarias para que se cumpla con el objeto contractual, con relación a lo expuesto Corpobosques como entidad ejecutora avalo adición a el valor inicial del proyecto de inversión, por lo cual se realiza adición al contrato de administración delegada CMI-082-2023.

8. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

9. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

---

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 082-2023, la cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 082-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023057560065 "CONSTRUCCION DE LA "CASA AFRO" EN EL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA"**,** el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($1.793.723), en consecuencia, la cláusula quedará de la siguiente manera:

> **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($10.861.223),** los cuales serán pagados de la siguiente manera:
>
> El valor del contrato corresponde a los honorarios del contratista por administrar los recursos para a correcta ejecución del proyecto, por lo tanto, estos obedecen a un porcentaje o valor determinado como contraprestación por la administración de los recursos y/o actividades propias de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo al periodo de prorroga bilateral a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 082-2023 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2024.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

PABLO ECHEVERRI ALVAREZ
Representante Legal
Contratista